

# LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTARICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XVIII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de setiembre de 1994

Nº 23 - 94

## Sesión # 4051

### Martes 23 de agosto de 1994

| Artículo  | Página | Artículo   | Página |
|---|--------|--|--------|
| 1. AGENDA. Ampliación. ....   | 2      | 9. RECURSO. De Adolfo Vega C. ....                         | 5      |
| 2. ACUERDOS. Ratificación. ....                                     | 2      | 10. RECURSO. De Marco Zúñiga. ....                         | 6      |
| 3. INFORMES DE DIRECCION. ....                                      | 2      | 11. RECURSO. De Rodolfo Fernández. ....                    | 7      |
| 4. GASTOS DE VIAJE. ....  | 3      | 12. VICERRECTORIA DE DOCENCIA.<br>Apelaciones. ....        | 8      |
| 5. PRESUPUESTO. Partida 12-10. ....                                 | 3      | 13. LEY DE PENSIONES. Apoyo a reforma. ....                | 8      |
| 6. ADMISION. De estudiante extranjeros a<br>carreras con cupo. .... | 3      | 14. EXPLOTACION MADERERA. Apoyo<br>a proyecto de ley. .... | 9      |
| 7. DISTINCION. Para administrativos. ....                           | 3      | 15. PLENARIO. Fecha de sesión. ....                        | 9      |
| 8. RECURSO. De Carlos Ulloa B. ....                                 | 4      |  |        |

## Sesión # 4052

### Miércoles 24 de agosto de 1994

|   |    |   |    |
|---|----|---|----|
| 1. AGENDA. Ampliación. ....   | 10 | 4. GASTOS DE VIAJE. ....  | 10 |
| 2. INFORMES DE RECTORIA. ....   | 10 | 5. VISITA. De las Profs. Soledad Chavarría,<br>Alejandrina Mata y Gladys Bodden. .... | 10 |
| 3. PRESUPUESTO. Partida 12-10 ....  | 10 |   |    |
| <b>Anexo 1.</b> Ratificación de viáticos. ....  | 11 |   |    |
| <b>Anexo 2.</b> Procedimientos para administrar la partida 12-10 Servicios Especiales. .... | 12 |   |    |

## Tribunal Electoral Universitario

|   |    |  |    |
|---|----|--|----|
| TEU-573-94. Facultad de Ingeniería.<br>Elección de Decano. ....                               | 14 | TEU-586-94. Escuela de Educación Física.<br>Elección de Subdirector. ....                      | 14 |
| TEU-575-94. Facultad de Medicina.<br>Elección de Vicedecano. ....                             | 14 | TEU-589-94. Escuela de Educación Física.<br>Elección de Director. ....                         | 14 |
| TEU-577-94. Escuela de Psicología.<br>Elección de Director. ....                              | 14 | TEU-590-94. Escuela de Antropología y Sociología.<br>Elección de representantes ante ACR. .... | 14 |
| TEU-579-94. Escuela de Administración Educativa.<br>Elección de representantes ante ACR. .... | 14 | TEU-592-94. Escuela de Medicina.<br>Elección de representantes ante ACR. ....                  | 14 |
| TEU-580-94. Escuela de Economía.<br>Elección de Subdirector. ....                             | 14 | TEU-603-94. Escuela de Artes Musicales<br>Elección de representante ante ACR. ....             | 14 |

## Vicerrectoría de Docencia

|  |    |
|--|----|
| Corrección a la resolución #5439-92. ....  | 15 |
| Resolución 5803-94. Escuela de Historia. Curso optativo. ....                                      | 15 |
| Resolución 5804-94. Escuela de Medicina. Normas sobre exámenes para equiparación de estudios. .... | 15 |
| Resolución 5806-94. Admisión de estudiantes en carreras. ....                                      | 15 |
| <b>Fe de Erratas.</b> ....   | 16 |

## Resumen de los asuntos conocidos en la sesión N° 4051 Martes 23 de agosto de 1994.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer la propuesta de acuerdo presentada por su Directora para apoyar el Proyecto de Ley sobre la corta y toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales del país. (*Véase artículo 14 del presente resumen*).

### RATIFICACION DE ACUERDOS Y APROBACION DE ACTAS

ARTICULO 2. Se ratifican los acuerdos de la sesión No. 4050.

### INFORMES DE RECTORIA

ARTICULO 3. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

*a) Carta del Sr. Presidente de la República.*

Informa que el Ing. José María Figueres Olsen, Presidente de la República, dió respuesta positiva a la nota que la Dirección del Consejo Universitario le envió, referente al acuerdo que se tomó sobre la declaración de la Isla del Coco como Patrimonio de la Humanidad.

*b) Seminario «Universitario Desarrollo».*

Informa que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Sociales envía una invitación a los Miembros de este Organismo Colegiado para que participen en el acto de inauguración del Seminario que se llevará a cabo el 21 de octubre de 1994, a las ocho de la mañana, en el Auditorio de esa Facultad, en el marco de la celebración del Vigésimo aniversario de esa unidad académica. El tema es: «Universidad y Desarrollo».

El Consejo Universitario agradece la invitación.

*c) Acuerdos del Consejo de Área de Ciencias Básicas.*

Informa que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Básicas envía una nota en la que comunica los acuerdos del Consejo de Área de Ciencias Básicas, en torno a la circular emitida por la Oficina de Transportes, cuyas recomendaciones consideran que «atentan contra la calidad académica de la Institución».

Indica que aparentemente, la Facultad de Ciencias Básicas ya resolvió el problema de las giras. Igualmente la Escuela de Biología, que había tenido que interrumpir todas las giras porque no había financiamiento, ya arregló ese problema.

*d) Visita a la Sede Regional de Occidente.*

Informa que, atendiendo invitación de esa Sede, el Consejo Universitario realizará una sesión de trabajo el día

7 de setiembre de 1994, en horas de la tarde. El propósito es analizar algunos asuntos importantes de esa unidad académica, enmarcados dentro del tema: «Proceso de regionalización, logro, limitaciones y metas».

*e) Recurso de amparo.*

Comenta lo sucedido la semana pasada a raíz de la contestación que debía darse al recurso planteado por la estudiante Leticia Gallegos y otros. Indica que el Jefe de la Oficina Jurídica se negó a atender las observaciones que ella, como Directora del Consejo Universitario, le hizo al documento. Finalmente por intercesión del señor Rector, el documento fue autenticado por dicho funcionario. Considera que estas situaciones no deben ocurrir, además de que hay una relación jerárquica con la Oficina Jurídica.

*f) Proyecto de Ley CULPA (Cortar únicamente lo que se produce ahora).*

Informa que el Proyecto de Ley será conocido por la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa. Se pretende prohibir totalmente toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales y que en su lugar se permita sólo la tala de árboles plantados por el hombre.

Este asunto se analizará en el Capítulo de Asuntos Específicos. (*Véase artículo 14 del presente resumen*).

*g) Aumento de cupos.*

Manifiesta que en relación con los acuerdos del Consejo Universitario, relativos al aumento de cupos, se recibió copia de las notas que la Vicerrectoría de Docencia envió a las unidades académicas informándoles el porcentaje de estudiantes que le corresponde empadronar. Agrega que ya se están recibiendo las respuestas de las unidades académicas que manifiestan la necesidad de que se les conceda alguna flexibilidad presupuestaria para aumentar los cupos.

*h) Seminario Taller sobre Acreditación.*

Recuerda que dentro del Plan de Trabajo de este Organismo, se encomendó a la Comisión de Política Académica realizar un seminario los días 21, 22, 23 y 24 de setiembre de 1994. La Comisión entregará, oportunamente, el programa e informará sobre las actividades. El Seminario va dirigido fundamentalmente a los Consejos Universitarios de las Universidades Estatales.

*i) Reunión de Trabajo sobre Políticas para el Personal Académico.*

Señala que en el periódico La Nación se publicó una página en la cual la Universidad de Costa Rica, la Rectoría y la Vicerrectoría de Docencia dan cordial bienvenida a los participantes en la Reunión de Trabajo sobre evaluación y

fortalecimiento académico que se lleva a cabo en nuestra Institución bajo el título: «Políticas para el Personal Académico». Le preocupan dos cosas: el Consejo Universitario es el máximo órgano legislativo de la Universidad de Costa Rica. La Universidad está compuesta por una comunidad donde participan administrativos, docentes y estudiantes. Si por asuntos de organización se habla de Vicerrectoría o Rectoría, es una cosa, pero la Universidad es una. Protesta enfáticamente pues considera que por una cuestión de principios, al Consejo Universitario se le debió comunicar sobre esa actividad, ya que están dentro de una misma Institución, dónde todos deben ser participados por igual.

*j) Perfiles socioeconómicos de los estudiantes.*

La señora Directora del Consejo, ante pregunta del Prof. Ramiro Porras, explica que el documento sobre los perfiles socioeconómicos ya se recibió. Dos miembros de la Comisión, por razones de salud, no participaron de todo el proceso, por lo que les pidió una carta o aval del documento. Ya se recibió el de uno de ellos, está esperando el otro.

Este tema será discutido la próxima semana.

*k) Péseme por el fallecimiento de don Edelberto Torres.*

Se enviará una tarjeta para expresar las condolencias a los familiares de don Edelberto Torres, intelectual reconocido en el área Centroamericana.

*l) Sesión Solemne.*

Recuerde que el viernes 26 de agosto del año en curso celebrarán la Sesión Solemne para conmemorar el 54 Aniversario de la fundación de la Universitaria de Costa Rica, la entrega del Premio «Rodrigo Facio» al Prof. Isaac Felipe Azofeifa, la premiación a los mejores estudiantes del curso lectivo 1993 y la entrega de los premios del Certamen de Pintura «Ambiente Universitario». El acto tendrá en el Teatro Melico Salazar a las diez de la mañana.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo las explicaciones de la Coordinadora de la Comisión de Política Académica, la recomendación de la Rectoría y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento de Asignación de recursos a los funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes publicadas en el anexo #1 a esta gaceta.

ARTICULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CU-CP-40-94, sobre la propuesta de Lineamientos para regular la Partida 12-10, Servicios Especiales, a cargo de la Rectoría.

El Consejo Universitario, después de escuchar la presentación que la señora Directora este Órgano hace sobre el dictamen, ACUERDA analizar el asunto en la sesión de mañana miércoles 24 de agosto de 1994.

ARTICULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N°CU-CPA-57-94, acerca de la situación de los estudiantes extranjeros con respecto al ingreso a carreras con cupo restringido.

El Consejo Universitario, después intercambiar ideas, comentarios, atendiendo la solicitud de la Comisión de

Política Académica para que se le releve del encargo hecho en la sesión N°3878, artículo 7 b) y, CONSIDERANDO QUE en el análisis y aprobación de la modificación al artículo 182 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica -conforme lo establece el artículo 236 del mismo Estatuto-, sesión N°4049, artículo 10, se resuelve la inquietud planteada por la Lic. Francisco Arroyo y Br. Edgar Sánchez, ex miembros del Consejo Universitario, ACUERDA dar por cumplido este encargo.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen No.CU-R-041-94, de la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta para establecer anualmente dos **distinciones institucionales para funcionarios del Sector Administrativo.**

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Reglamento y CONSIDERANDO QUE:

1. Un equipo de trabajo del Sector Administrativo presentó al Consejo Universitario el proyecto «Sistemas de Premiación Anual para funcionarios técnicos o administrativos destacados».
2. Es conveniente estimular el esfuerzo extraordinario de los funcionarios administrativos.
3. Una forma de reconocer esa labor es mediante la distinción anual del trabajo individual y colectivo de los funcionarios.
4. La Oficina Jurídica emitió algunas observaciones que fueron atendidas por la comisión.

ACUERDA.

- I- Establecer anualmente dos distinciones institucionales para funcionarios del sector administrativo, una para el trabajo destacado individual y otra para el trabajo destacado colectivo de un grupo constituido por al menos 4 administrativos.
- II- Aprobar los siguientes lineamientos para otorgar esas distinciones:
  - 1.- Objetivos:
    - 1.1. Exaltar el trabajo destacado de funcionarios administrativos de la Institución.
    - 1.2. Contribuir a crear una buena imagen de la U.C.R., por medio del trabajo de sus funcionarios administrativos.
    - 1.3. Estimar a los funcionarios universitarios administrativos.
  - 2.- La distinción a la labor individual consistirá en una medalla con la correspondiente inscripción. La distinción a la labor colectiva consistirá en un diploma que haga referencia al trabajo extraordinario realizado por el grupo. A ambas se les dará divulgación en los medios de difusión interna de la Universidad.
  - 3.- De ambas distinciones debe quedar constancia en el expediente de cada persona en la Oficina de Recursos Humanos.

- 4.- Se podrá postular candidatos de la siguiente forma:
  - 4.1. Por recomendación del superior jerárquico del funcionario o grupo de funcionarios.
  - 4.2. Por recomendación de algún grupo de funcionarios administrativos.
  - 4.3. Por recomendación de alguna asociación, sindicato o grupo organizado perteneciente a la Universidad.
  - 4.4. Por solicitud personal o grupal.
- 5.- Para la distinción no podrán presentarse como candidatos personas fallecidas.
- 6.- La Comisión Dictaminadora estará integrada por:
  - El Rector o su representante, quien coordina
  - El Representante Administrativo del Consejo Universitario.
  - La última persona distinguida individualmente.
 La Vicerrectoría de Administración funcionará como Secretaría Ejecutiva de esa Comisión.
- 7.- Esta Comisión podrá nombrar otra comisión ad-hoc para que examine previamente la documentación presentada y rinda un informe detallado de cada candidato, luego de realizar los estudios, entrevistas y visitas necesarias.
- 8.- El procedimiento para hacer una postulación es el siguiente:
  - 8.1. La posibilidad deberá hacerse en una «fórmula de inscripción» que estará disponible en la Vicerrectoría de Administración.
  - 8.2. El formulario deberá contener la siguiente información:
    - Nombre de la persona o grupo postulado.
    - Lugar de trabajo.
    - Persona o personas que postulan la candidatura.
    - Motivo o razones que motivaron a inscribir la candidatura.
    - Teléfono, firma o firmas y lugar de trabajo de la persona o personas responsables de la postulación.
  - 8.3. Los formularios de inscripción estarán a disposición de los interesados, a partir del mes de marzo y la recepción de los mismos será durante el mes de abril.
  - 8.4. Los formularios de inscripción, debidamente llenos, deberán enviarse al Sr. Vicerrector de Administración, quien los remitirá al coordinador de la Comisión (el Señor Rector o su representante).
  - 8.5. A partir del mes de mayo, el señor Rector o su representante convocará a la Comisión Dictaminadora para:
    - a) Integrar la Comisión Ad-hoc.
    - b) Definir los criterios y parámetros distintivos y de méritos que permitan escoger lo más objetivamente posible, al funcionario administrativo y al grupo que se va a distinguir.
    - c) Establecer el calendario de reuniones que permita emitir el fallo.
  - 8.6. El dictamen deberá estar listo para ser publicado el último día hábil del mes de julio.

9.- Las distinciones se otorgarán, por aparte, al candidato y al grupo que obtenga mayoría (2 ó 3 votos). Si ninguna candidatura alcanza estos números, se repetirá la votación entre los que obtuvieron 1 voto y se escogerá la candidatura que obtenga más votos. En caso de nuevo empate, se decide por sorteo.

10.- El fallo de la Comisión es inapelable.

11.- Las distinciones se entregarán en una Sesión Ordinaria del Consejo Universitario en la semana del 26 de agosto.

#### TRANSITORIOS:

1. La primera distinción se hará en 1994 durante una sesión ordinaria del Consejo Universitario en el mes de noviembre:
2. En la primera Comisión Dictaminadora, el lugar de la última persona distinguida individualmente será ocupado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO 8. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen #CU-EOAJ-111-94, acerca de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el sr. Carlos Alberto Ulloa Bonilla.

El Consejo Universitario, después intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) El sr. Carlos Alberto Ulloa Bonilla solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, rechazó su recurso de apelación contra la resolución de la Facultad de Derecho de «Equiparar el diploma de MASTER OF ARTS EN DERECHO INTERNACIONAL obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S. como equivalente al título y grado académico de BACHILLER EN DERECHO ofrecido por la Universidad de Costa Rica». La petitoria del señor Ulloa Bonilla es que se equipare su título al de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública «los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión».
- 3) De los recursos interpuestos por el señor Ulloa Bonilla se desprende su deseo de que sean revisadas las resoluciones emitidas en su caso, para lo cual se recurso deviene en un Recurso de Reposición o Reconsideración, que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso, antes de dar por agotada la vía administrativa.
- 4) La Sala Constitucional en los votos que se citan a continuación ha expuesto los siguientes criterios:

Voto N°2136, sobre el Recurso de Amparo de Ricardo Argüello Chaverri (obtuvo el título de Jurista en Derecho Internacional en la Universidad Estatal de Kiev, U.R.S.S.):

«Esta Sala, por resolución N°750-90 de las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa, coincidió en las razones de inaplicación del artículo 2 del Convenio (de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre nuestro país y la Unión Soviética) (...) Pero examinadas de nuevo tales razones – como también se ha hecho por parte del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en sentencia N°369-91 de las dieciséis horas del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra firme, aparece que el artículo 2, que sería el atinente al problema aquí planteado, se refiere a la eventualidad de un Protocolo para la «mejor aplicación» de ese numeral, pero no para su simple aplicación si esto era factible con directo asidero en el Convenio».

(...) «es lícito presumir que la referencia que hace el artículo 2 del Protocolo sea una previsión relacionada con lo que sobre protocolos de menor rango se dispone en el artículo 121, inciso 4) constitucional. Dada, pues la fuerza que se reconoce a convenios como el de marras en el artículo 7 de la Constitución y, especialmente el hecho de que fue posible aplicarlo en situaciones como la del recurrente...no estima ahora esta Sala que sea razonable ignorarlo en el caso del accionante sin infringir en perjuicio de éste, al menos, el derecho a recibir igual trato jurídico».

Voto N°0588-94, sobre el recurso de amparo interpuesto por Silvia Porras, Ademar Soto, Rodolfo Fernández y Nelson Porras, quienes obtuvieron el título Jurista en la Especialidad de Derecho, Especialización: Derecho Internacional, grado científico Master en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.:

«Estima la Sala que la cláusula (artículo 2 del Convenio) por su texto y su fin, no admite interpretaciones en contrario ni tampoco cuestionamientos en cuanto a sus efectos internos. Es decir, ambos Estados han asumido que los estudios completados y los títulos expendidos en cada país, serán válidos en el otro sin otros requisitos».

- 5) En los casos citados en el considerando N°4, así como en otros Recursos de Amparo interpuestos (ref. Voto N°0829-94, Voto N°0566-94), la Sala Constitucional ha declarado con lugar los Recursos y la Universidad de Costa Rica ha sido condenada al pago de costas, daños y perjuicios causados.
  - 6) De conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, se consultó el presente caso a la Oficina Jurídica.
  - 7) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-892-94 del 22 de julio de 1994, expresa que el presente caso se ajusta a lo señalado por la Sala Constitucional, en el sentido de que «se trata de títulos obtenidos en la antigua U.R.S.S., los cuales en virtud del Convenio Internacional y en concordancia con el criterio reiterado de la Sala Constitucional, procede su reconocimiento y equiparación, pues se trata de títulos válidos por sí mismos, aptos para el ejercicio profesional».
- Asimismo manifiesta dicha Oficina que «a la luz de lo anterior esta Oficina considera que en estos casos debe actuarse conforme con los pronunciamientos emitidos

por la Sala Constitucional, y evitarle así a la Universidad más condenatorios con la obligación de pagar costas, daños y perjuicios...»

ACUERDA:

- 1) Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.
- 2) Reconocer al señor Carlos Alberto Ulloa Bonilla su título de Master of Arts en Derecho Internacional, obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S., como equivalente al grado académico de Licenciado en Derecho que concede la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 9. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CU-EOAJ-112.94, acerca de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Adolfo Vega Camacho.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) El señor Adolfo Vega Camacho solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, rechazó su recurso de apelación contra la resolución de la Facultad de Derecho de «Equiparar el diploma de MASTER OF ARTS EN DERECHO INTERNACIONAL obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S. como equivalente al título y grado académico de BACHILLER EN DERECHO ofrecido por la Universidad de Costa Rica». La petitoria del señor Vega Camacho es que se equipare su título al de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública «los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión».
- 3) De los recursos interpuestos por el señor Vega Camacho se desprende su deseo de que sean revisadas las resoluciones emitidas en su caso, para lo cual se recurso deviene en un Recurso de Reposición o Reconsideración, que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso, antes de dar por agotada la vía administrativa.
- 4) La Sala Constitucional en los votos que se citan a continuación ha expuesto los siguientes criterios:

Voto N°2136, sobre el Recurso de Amparo de Ricardo Argüello Chaverri (obtuvo el título de Jurista en Derecho Internacional en la Universidad Estatal de Kiev, U.R.S.S.):

«Esta Sala, por resolución N°750-90 de las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa, coincidió en las razones de inaplicación del artículo 2 del Convenio (de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre nuestro país y la Unión Soviética) (...) Pero examinadas de nuevo tales razones – como también se ha hecho por parte del Juzgado Segundo de lo Contencioso

Administrativo y Civil de Hacienda, en sentencia N°369-91 de las dieciséis horas del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra firme, aparece que el artículo 2, que sería el atinente al problema aquí planteado, se refiere a la eventualidad de un Protocolo para la «mejor aplicación» de ese numeral, pero no para su simple aplicación si esto era factible con directo asidero en el Convenio».

(...) «es lícito presumir que la referencia que hace el artículo 2 del Protocolo sea una previsión relacionada con lo que sobre protocolos de menor rango se dispone en el artículo 121, inciso 4) constitucional. Dada, pues la fuerza que se reconoce a convenios como el de marras en el artículo 7 de la Constitución y, especialmente el hecho de que fue posible aplicarlo en situaciones como la recurrente... no estima ahora esta Sala que sea razonable ignorarlo en el caso del accionante sin infringir en perjuicio de éste, al menos, el derecho a recibir igual trato jurídico».

Voto N°0588-94, sobre el recurso de amparo interpuesto por Silvia Porras, Ademar Soto, Rodolfo Fernández y Nelson Porras, quienes obtuvieron el título Jurista en la Especialidad de Derecho, Especialización: Derecho Internacional, grado científico Master en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Paricio Lumumba, U.R.S.S.:

«Estima la Sala que la cláusula (artículo 2 del Convenio) por su texto y su fin, no admite interpretaciones en contrario ni tampoco cuestionamientos en cuanto a sus efectos internos. Es decir, ambos Estados han asumido que los estudios completados y los títulos expedidos en cada país, serán válidos en el otro son otros requisitos».

- 6) En los casos citados en el considerando N°4, así como en otros Recursos de Amparo interpuestos (ref. Voto N°0829-94, Voto N°0566-94), la Sala Constitucional ha declarado con lugar los Recursos y la Universidad de Costa Rica ha sido condenada al pago de costas, daños y perjuicios causados.
  - 7) De conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, se consultó el presente caso a la Oficina Jurídica.
  - 8) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-892-94 del 22 de julio de 1994, expresa que el presente caso se ajusta a lo señalado por la Sala Constitucional, en el sentido de que «se trata de títulos obtenidos en la antigua U.R.S.S., los cuales en virtud del Convenio Internacional y en concordancia con el criterio reiterado de la Sala Constitucional, procede se reconocimiento y equiparación, pues se trata de títulos válidos por sí mismos, aptos para el ejercicio profesional».
- Asimismo manifiesta dicha Oficina que «a la luz de lo anterior esta Oficina considera que en estos casos debe actuarse conforme con los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, y evitarle así a la Universidad más condenatorias con la obligación de pagar costas, daños y perjuicios...»

ACUERDA:

- 1) Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.

- 2) Reconocer al señor Adolfo Vega Camacho su título de Master of Arts en Derecho Internacional, obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S., como equivalente al grado académico de Licenciado en Derecho que concede la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 10. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen #CU-EOAJ-113-94, acerca de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Marco Aurelio Zúñiga Angulo.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) El señor Marco Aurelio Zúñiga Angulo solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, rechazó su recurso de apelación contra la resolución de la Facultad de Derecho de «Equiparar el diploma de MASTER OF ARTS EN DERECHO INTERNACIONAL obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S. como equivalente al título y grado académico de BACHILLER EN DERECHO ofrecido por la Universidad de Costa Rica». La petitoria del señor Zúñiga Angulo es que se equipare su título al de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública «los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que su texto se infiera claramente la petición de revisión».
- 3) De los recursos interpuestos por el señor Zúñiga Angulo se desprende de su deseo de que sean revisadas las resoluciones emitidas en su caso, para lo cual su recurso deviene en un Recurso de Reposición o Reconsideración, que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso, antes de dar por agotada la vía administrativa.
- 4) La Sala Constitucional en los votos que se citan a continuación ha expuesto los siguientes criterios:

Voto N°2136, sobre el Recurso de Amparo de Ricardo Argüello Chaverri (obtuvo el título de Jurista en Derecho Internacional en la Universidad Estatal de Kiev, U.R.S.S.):

«Esta Sala, por resolución N°750-90 de las cartorce horas cuarenta minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa, coincidió en las razones de inaplicación del artículo 2 del Convenio (de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre nuestro país y la Unión Soviética) (...) Pero examinadas de nuevo tales razones –como también se ha hecho por parte del Juzgado Segundo de los Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en sentencia N°369-91 de las dieciséis horas del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra firme, aparece que el artículo 2, que sería el atinente al problema aquí planteado, se refiere a la eventualidad de un Protocolo para la «mejor aplicación» de ese numeral, pero no para su aplicación si esto era factible con directo asidero en el Convenio».

(...) «es lícito presumir que la referencia que hace el artículo 2 del Protocolo sea una previsión relacionada con lo que sobre protocolos de menor rango se dispone en el artículo 121, inciso 4) constitucional. Dada, pues la fuerza que se reconoce a convenios como el de marras en el artículo 7 de la Constitución, y, especialmente el hecho de que fue posible aplicarlo en situaciones como la del recurrente... no estima ahora esta Sala que sea razonable ignorarlo en el caso del accionante sin infringir en perjuicio de éste, al menos, el derecho a recibir igual trato jurídico».

Voto N°0588-94, sobre el recurso de amparo interpuesto por Silvia Porras, Ademar Soto, Rodolfo Fernández y Nelson Porras, quienes obtuvieron el título Jurista en la Especialidad de Derecho, Especialización: Derecho Internacional, grado científico Master en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.:

«Estima la Sala que la cláusula (artículo 2 del Convenio) por su texto y su fin, no admite interpretaciones en contrario ni tampoco cuestionamientos en cuanto a sus efectos internos. Es decir, ambos Estados han asumido que los estudios completados y los títulos expedidos en cada país, serán válidos en el otro sin otros requisitos».

- 5) En los casos citados en el considerando N°4, así como en otros Recursos de Amparo interpuesto (ref. Voto N°0829-94, Voto N°0566-94), la Sala Constitucional ha declarado con lugar los Recursos y la Universidad de Costa Rica ha sido condenada al pago de costas, daños y perjuicios causados.
  - 6) De conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, se consultó el presente caso a la Oficina Jurídica.
  - 7) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-892-94 del 22 de julio de 1994, expresa que el presente caso se ajusta a lo señalado por la Sala Constitucional, en el sentido de que «se trata de títulos obtenidos en la antigua U.R.S.S., los cuales en virtud del Convenio Internacional y en concordancia con el criterio reiterado de la Sala Constitucional, procede su reconocimiento y equiparación, pues se trata de títulos válidos por sí mismos, aptos para el ejercicio profesional».
- Asimismo manifiesta dicha Oficina que «a la luz de lo anterior esta Oficina considera que en estos casos debe actuarse conforme con los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, y evitarle así la Universidad más condenatorias con la obligación de pagar costas, daños y perjuicios...»

#### ACUERDA:

- 1) Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.
- 2) Reconocer al señor Marco Aurelio Zúñiga Angulo su título del Master of Art en Derecho Internacional, obtenido en la Universidad de Bakú, U.R.S.S, como equivalente al grado académico de Licenciado en Derecho que concede la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 11. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen N°CU-EOAJ-114-

94, acerca de la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Rodolfo Fernández Herrera.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, con la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y CONSIDERANDO QUE:

- 1) El señor Rodolfo Fernández Herrera solicitó el agotamiento de la vía administrativa, en virtud de que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, rechazó su recurso de apelación contra la resolución de la Facultad de Derecho «Equiparar el diploma de Jurista en Derecho Internacional, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S., como equivalente al título y grado académico de BACHILLER EN DERECHO ofrecido por la Universidad de Costa Rica». La petitoria del señor Fernández Herrera es que se equipare su título al de Licenciado en Derecho de la Universidad de Costa Rica.
- 2) De conformidad con el artículo 348 de la Ley General de Administración Pública «los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión».
- 3) De los recursos interpuestos por el señor Fernández Herrera se desprende su deseo de que sean revisadas las resoluciones emitidas en su caso, para lo cual su recurso deviene en un Recurso de Reposición o Reconsideración, que le permite al jerarca conocer y revisar nuevamente el caso, antes de dar por agotada la vía administrativa.
- 4) La Sala Constitucional en los votos que se citan a continuación ha expuesto los siguientes criterios:

Voto N°2136, sobre el Recurso de Amparo de Ricardo Argüello Chaverri (obtuvo el título de Jurista en Derecho Internacional en la Universidad Estatal de Kiev, U.R.S.S.):

«Esta Sala, por resolución N°750-90 de las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa, coincidió en las razones de inaplicación del artículo 2 del Convenio (de Cooperación Cultural y Científica suscrito entre nuestro país y la Unión Soviética) (...) Pero examinadas de nuevo tales razones –como también se ha hecho por parte del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en sentencia N°369-91 de las dieciséis horas del catorce de abril de mil novecientos noventa y dos, que se encuentra firme, aparece que el artículo 2, que sería el atinente al problema aquí planteado, se refiere a la eventualidad de un Protocolo para la «mejor aplicación» de ese numeral, pero no para su simple aplicación si esto era factible con directo asidero en el Convenio».

(...)«es lícito presumir que la referencia que hace el artículo 2 del Protocolo sea una previsión relacionada con lo que sobre protocolos de menor rango se dispone en el artículo 121, inciso 4) constitucional. Dada, pues la fuerza que se reconoce a convenios como el marras en el artículo 7 de la Constitución, y, especialmente el hecho de que fue posible aplicarlo en situaciones como la del recurrente...no

estima ahora esta Sala que sea razonable ignorarlo en el caso del accionante sin infringir en perjuicio de éste, al menos, el derecho a recibir igual trato jurídico».

Voto N°0588-94, sobre el recurso de amparo interpuesto por Silvia Porras, Ademar Soto, Rodolfo Fernández y Nelson Porras, quienes obtuvieron el título Jurista en la Especialidad de Derecho, Especialización: Derecho Internacional, grado científico Master en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.:

«Estima la Sala que la cláusula (artículo 2 del Convenio) por su texto y su fin, no admite interpretaciones en contrario ni tampoco cuestionamientos en cuanto a sus efectos internos. Es decir, ambos Estados han asumido que los estudios completados y los títulos expedidos en cada país, serán válidos en el otro sin otros requisitos».

- 5) En los casos citados en el considerando N°4, así como en otros Recursos de Amparo interpuestos (ref. Voto N°0829-94, Voto N°0566-94), la Sala Constitucional ha declarado con lugar los Recursos y la Universidad de Costa Rica ha sido condenada al pago de costas, daños y perjuicios causados.
  - 6) De conformidad con el artículo 356 de la Ley General de Administración Pública, se consultó el presente caso a la Oficina Jurídica.
  - 7) La Oficina Jurídica en el dictamen OJ-892-94 del 22 de julio de 1994, expresa que el presente caso se ajusta a lo señalado por la Sala Constitucional, en el sentido de que «se trata de títulos obtenidos en la antigua U.R.S.S., los cuales en virtud del Convenio Internacional y en concordancia con el criterio reiterado de la Sala Constitucional, procede su reconocimiento y equiparación, pues se trata de títulos válidos por sí mismos, aptos para el ejercicio profesional».
- Asimismo manifiesta dicha Oficina que «a la luz de lo anterior esta Oficina considera que en estos casos debe actuarse conforme con los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, y evitarle así a la Universidad más condenatorias con la obligación de pagar costas, daños y perjuicios...»

ACUERDA:

- 1) Revocar las resoluciones emitidas en torno al presente caso.
- 2) Reconocer al señor Rodolfo Fernández Herrera su título de Jurista en Derecho Internacional, obtenido en la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S, como equivalente al grado académico de Licenciado en Derecho que concede la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 12. El Consejo Universitario, en virtud de la situación planteada por los señores Carlos Alberto Ulloa B., Adolfo Vega C., Marco Aurelio Zúñiga A. y Rodolfo Fernández Herrera, artículos 8, 9, 10 y 11, cuyas apelaciones no fueron acogidas por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, ACUERDA manifestar a la Vicerrectoría de Docencia que tome las medidas del caso, ya que la situación que les ocupa no se hubiera presentado si esa Vicerrectoría hubiese acogido los recursos planteados.

## OTROS ASUNTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 13. El Consejo Universitario conoce un informe del Máster Jorge Fonseca Z., como Coordinador de la Comisión Asesora de este Órgano en torno a las implicaciones de la **Legislación de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas y comentarios conoce una nueva propuesta, la cual contiene las observaciones hechas en la sesión. Después de introducirle algunas enmiendas a la nueva propuesta y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en su Plan de Trabajo aprobado en la sesión No. 4014, del 14 de marzo de 1994-, acordó nombrar una comisión asesora para que estudiara el problema relacionado con las pensiones del Magisterio Nacional.
2. El Consejo Universitario en la sesión 4045 (11), del 28 de junio de 1994, acordó.  
«2) Solicitar a la Comisión Asesora que a través del Máster Jorge Fonseca, Coordinador de la Comisión, presente al Consejo Universitario una propuesta de acuerdo sobre este asunto»
3. La Reforma integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley 7268 constituyó un logro efectivo y necesario para corregir las situaciones de privilegio que se venían dando con la Ley 2248, con personas que se pensionaron después de ocupar cargos políticos y diplomáticos.
4. La nueva Ley 7268 estableció parámetros y disposiciones para eliminar abusos y privilegios que perjudican al personal activo y a todos los pensionados en general, incluyendo aquellos pensionados universitarios que sólo se dedicaron a laborar en la Institución y se pensionaron con la Ley 2248.
5. La reforma integral (Ley 7268) no establece un verdadero fondo de pensiones como si se hizo con la Ley Marco de Pensiones (Ley 7302).
6. Al establecerse un tope en la Ley 7268 no se previó ningún mecanismo para que los funcionarios activos que tienen salarios superiores al tope no sobrecocten pues por esa sobrecoctización no se recibe ninguna retribución o beneficio al no existir un verdadero «Fondo de Pensiones», ni un sistema alterno o complementario.
7. La nueva Ley 7268 no permite las «pensiones de lujo» para diplomáticos o políticos.
8. Cualquier plan global de reforma del sistema de pensiones debe aplicar parámetros legales y equitativos con los otros regímenes de pensiones en el contexto nacional.
9. La Ley 7268 vigente, no contempla en la práctica, plenamente, la realidad de los funcionarios universitarios estatales que constituyen el grupo que más contribuye proporcionalmente al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
10. Tanto la Ley No.7268, como el reglamento correspondiente y varios acuerdos tomados por la Junta Directiva del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio afectan significativamente a los funcionarios activos así como a los pensionados.

11. La nueva Ley 7268 hace estado vigente por más de un año, lo que permite, en este momento, hacer una evaluación de los resultados.

ACUERDA:

1. Apoyar las gestiones de reforma a la Ley de Pensiones que tiendan a salvaguardar los intereses institucionales y la calidad académica de la educación superior pública y en el trato justo y equitativo de los universitarios.
2. Reafirmar que al eliminarse las «pensiones de lujo» con la Ley 7268 el tope deja de tener sentido y que de mantenerse, ese monto debe ser congruente con el nivel salarial real que cotiza cada persona, de lo contrario se deben estudiar nuevas opciones.
3. Reconocer la labor realizada por la Comisión Asesora del Consejo Universitario en materia de análisis de la Ley de Pensiones del Magisterio Nacional.
4. Solicitar a la Comisión de Reglamentos y a la Comisión de Presupuesto y Administración, la revisión de las normas de contratación del personal docente pensionado en la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración las sugerencias que a este respecto ha hecho la Comisión Asesora.
5. Solicitar al señor Rector que:
  1. Divulgue en la comunidad universitaria, los efectos que tiene en la práctica la Ley 7268.
  2. Transforme la Comisión Asesora en grupo técnico institucional y le otorgue el carácter ejecutivo, de acuerdo con los límites que la ley establece, para que cumpla con los siguientes asuntos:
    - a) Analizar el problema de la ausencia de beneficios en la sobrecootización en el Régimen de Pensiones, de los funcionarios de la Universidad y de la Institución misma.
    - b) Involucrar al mayor número de interesados en reformar la legislación actual para lograr los mayores beneficios para la educación superior.
    - c) Conformar y coordinar los equipos profesionales que sean necesarios para el análisis jurídico y actuarial para proponer reformas a la ley y en reglamentos.

ARTICULO 14. El Consejo Universitario conoce la propuesta de acuerdo para apoyar todo proyecto que legisle sobre la corta y toda forma de **explotación maderera de los bosques y selvas naturales**.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas a la propuesta de acuerdos presentada por su Directora y CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica tiene la obligación de estimular una conciencia objetiva y crítica en la población costarricense que le permitía participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

2. Existe consenso entre las distintas autoridades en materia forestal acerca de los riesgos que conlleva la permisividad de una tala excesiva de nuestros bosques.
3. El empobrecimiento neto que para el país representa la pérdida de bosques y de suelos, y la consiguiente degradación del ambiente.
4. Como resultado de una de las tasas de deforestación más altas del hemisferio, Costa Rica ha gastado el 70% de sus bosques.
5. De acuerdo con los informes publicados por el Ministerio de Recursos Naturales, en 1995 se acabarán las reservas de bosque comercial explotable, de manera que de llegar este término, o se producen importaciones anuales de madera o hay que empezar a talar los Parques Nacionales, las reservas forestales y las demás área protegidas.
6. En Costa Rica, la reforestación empezó tardíamente, alcanza cifras bajas y existen evidencias de que hay un manejo técnico deficiente.
7. La Universidad de Costa Rica, consciente del problema, ha aprobado las Políticas y Normas Generales relativas a la conservación del ambiente (sesión #3994, artículo 4, del 17 de noviembre de 1994).
8. La Comisión de Asuntos Agropecuarios está estudiando el proyecto de ley CULPA (Cortar únicamente lo producido ahora).

ACUERDA:

1. Apoyar todo proyecto que legisle sobre la corta y toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales del país en concordancia con el agotamiento de reservas existente».
  2. Solicitar a la Escuela de Biología que, con motivo del estudio que realiza la Asamblea Legislativa acerca de la promulgación de un Proyecto de Ley que prohíba la corta y toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales del país, ofrezca a ese Organismo Legislativo el apoyo de los especialistas de la Universidad de Costa Rica en la materia.
  3. Comunicar este acuerdo al Directorio de la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo.
- ACUERDO FIRME

ARTICULO 15. El Consejo Universitario ACUERDA sesionar ordinariamente el miércoles 24 de agosto de 1994, de las diez a las doce horas.

*A las doce horas se levanta la sesión.*

**Dra. Alicia Gurdíán Fernández**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

---

**Resumen de los asuntos conocidos  
en la sesión N° 4052  
Miércoles 24 de agosto de 1994.**

---

ARTICULO 1. Se amplía la agenda de la presente sesión conocer una solicitud de viáticos.  
(Véase artículo 4 del presente resumen).

### INFORMES DE RECTORIA

ARTICULO 2. El señor Rector refiere a los siguientes asuntos:

*a) Actividades de la Universidad de Costa Rica.*

Informa que en estos días se realizan cuatro actividades diferentes: Presentación del Programa Alfa; reunión de la Junta Directiva del Programa Columbus, que es un proyecto del Consejo Europeo de Rectores para América Latina; un Taller para intercambiar experiencias de diferentes procedimientos de carrera académica e inicio de la conformación de algunas redes que pueden servir para el Programa Alfa.

Se expusieron los proyectos que tiene Europa para América Latina, pero lo fundamental era el Proyecto Alfa, que empieza el año entrante. Se explicó el procedimiento a seguir para ser parte del Proyecto.

*b) Comisión de Enlace.*

Manifiesta que se han estado reuniendo para tratar, entre otros asuntos, lo referente al financiamiento de las Universidades Estatales. El trabajo ha sido arduo. El porcentaje por inflación será del 5% y el 2% para equipamiento ya fue presupuestado. En lo que han tenido dificultad ha sido con las fechas en que se debe girar lo previsto por la Ley No. 7368 que reforma la No.6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas. Una comisión técnica trabaja para establecer las fechas en que se debe girar los montos.

Agrega que están trabajando para obtener los mismos beneficios que obtuvo el Servicio Civil el año pasado en cuanto a la escala profesional.

### ASUNTOS ESPECIFICOS A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 3. El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen N°CU-CP-40-94 de la Comisión de Presupuesto y Administración, concretamente sobre los **lineamientos** que regularán la **Partida 12-10, Servicios Generales**.

El Consejo Universitario, después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas a la propuesta de la Comisión de Presupuesto y Administración y CONSIDERANDO:

1. La propuesta de lineamientos presentada por la Comisión Especial, con el fin de regular la Partida 12-10 «Servicios Especiales», a cargo de la Rectoría según acuerdo de la sesión 3995, artículo 10.
2. La necesidad de lograr una óptima utilización de la Partida 12-10, «Servicios Especiales».

ACUERDA:

1. Agradecer a la Comisión Especial la elaboración de la propuesta de lineamientos con el fin de regular la Partida 12-10 «Servicios Especiales».
2. Aprobar y poner en vigencia los procedimientos para administrar la Partida 12-10 «Servicios Especiales» (Ver anexo 2).
3. Respetar las contrataciones vigentes con cargo a esta Partida.
4. Solicitar a la Administración que en las próximas contrataciones con cargo a la partida 12-10 «Servicios Especiales», se cumpla con los procedimientos aprobados en esta sesión.

ARTICULO 4. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, por votación secreta, se levantan los requisitos y se aprueba la solicitud publicada en el anexo 1 a esta gaceta.

### B. OTROS ASUNTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 5. El Consejo Universitario recibe a las profesoras Dra. Soledad Chavarría, Directora de PROGRESO, a la Máster Alejandrina Mata S., Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y a la Licda. Gladys Bodden Mayorga, Subdirectora de dicha Escuela, autoridades en el campo de la Educación Especial.

La señora Directora del Consejo Universitario les informa acerca de las inquietudes que se suscitaron en el seno del Plenario a raíz del artículo publicado en el periódico La Nación, que dice «Impartirán por primera vez en Centro América carrera universitaria en educación especial», por la Universidad Interamericana de Costa Rica. Manifiesta que el Consejo desea que le expliquen un poco esa afirmación.

Los profesores invitadas comentan ampliamente el asunto e informan que la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial, después de discutir el artículo del periódico, acordó hacer una publicación para dejar claramente definido cual ha sido la labor que la Escuela ha desarrollado en el campo de la enseñanza en educación especial.

Se produce un intercambio que preguntas y respuestas entre los señores Miembros del Consejo Universitario y las profesoras Chavarría, Mata y Bodden.

Finalmente la señora Directora del Consejo Universitario les agradece las explicaciones dadas.

*A las doce horas con quince minutos se levanta la sesión.*

**Dra. Alicia Gurdíán F.**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

| <i>Funcionario</i>                        | <i>Unidad Académica</i>         | <i>Categoría en Rég.Acad. Cargo Jornada</i> | <i>País de destino</i> | <i>Período del viaje</i>   | <i>Propósito</i>   | <i>Monto asignado por la UCR</i> |
|---|---------------------------------|---|------------------------|----------------------------|--|----------------------------------|
| Prof. Luis Zumbado R.                     | Escuela Artes Musicales         | Asociado                                    | Francia                | 28 agosto<br>17 setiembre  | Participar en III Internacional Guitar Festival in side  | €79.250,00                       |
| Prof. Roxana Sánchez B.                   | Instituto Inv. Jurídicas        | Asociada                                    | Italia                 | 3 al 12<br>Setiembre       | Visita a la Feria de Podenome  | €79.000,00                       |
| Prof. Gilbert Vargas U.                   | Escuela de Historia y Geografía | Catedrático                                 | El Salvador            | 19 al 24<br>setiembre      | Participar en taller para implentar un programa de Geografía en América Central  | €79.000,00                       |
| Prof. Ana Incer A.                        | Seminario Universitario         | Administrativa                              | Suecia                 | 26 setiembre<br>14 octubre | Asistir a seminario “Mujeres en periodismo”  | €31.600,00                       |
| Prof. Leyla Salazar G.                    | Unidades Vida Estudiantil       | Administrativa                              | Argentina              | 9 al 12<br>noviembre       | Asistir a encuentro de Orientación   | €79.250,00                       |
| Prof. María Echeverría Z.(*)              | Escuela de Trabajo Social       | Interina                                    | Colombia               | 22 al 25<br>agosto         | Participar en Congreso Internacional Educación- Familia- Escuela   | €36.455,00                       |
| Prof. Juan P. Monzón P.(*)                | Escuela de Ingeniería Civil     | Interino                                    | Chile                  | 30 agosto<br>1 setiembre   | Participar en II Congreso Regional de CEPAL: “Avances y perspectivas de la gestión Ambientalmente adecuada de residuos | €79.000,00                       |
| Prof. Enrique Margery (**)                | Facultad de Letras              | Catedrático                                 | Nicaragua              | 22 al 26<br>agosto         | Dirigir Seminario sobre Etnolingüística  | €47.415,00                       |
| <b>(Viene de artículo 4, sesión 4052)</b> |                                 |   |                        |                            |  |                                  |
| Prof. María C. Vega Guzmán                | Sede Regional de Occidente      | Interina                                    | República Dominicana   | 31 agosto<br>9 setiembre   | Participar en Seminario Interdisciplinario “La pobreza, desafío hoy”   | €78.842,00                       |

(\*) Aplicación del artículo 14 del Reglamento de Gastos de viaje

(\*\*) Aprobación ad referendum.

#### IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario es de acatamiento obligatorio obligatorio:

«Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria»

**ANEXO #2**  
**PROCEDIMIENTOS PARA ADMINISTRAR**  
**LA PARTIDA 12-10 SERVICIOS ESPECIALES.**

*(Aprobado en sesión 4052, artículo 3  
el 24 de agosto de 1994)*

Gaceta 23/94-10

A. Concepto de la partida 12-10 Servicios Especiales.  
Se incluye en esta partida las remuneraciones del personal contratado con carácter temporal o transitorio, sujetos a un determinado horario de trabajo.

B. Objetivos.

- a. Facilitar la contratación temporal de personal para atender proyectos o actividades específicas con una duración definida.
- b. Facilitar la contratación temporal de personal para atender emergencias o imprevistos.
- c. Facilitar, en casos excepcionales, la contratación temporal de personal para atender necesidades en actividades permanentes mientras se tramita el financiamiento y los nombramientos definitivos.

C. Procedimientos para administrar la partida 12-10 Servicios Especiales.

*I. Uso.*

- 1) Los cargos a esta partida corresponden únicamente a nombramientos de personal con carácter temporal o transitorio, sujetos a un determinado horario de trabajo y con una relación determinada, subordinación laboral.
- 2) Se puede realizar nombramientos con cargo a esta partida únicamente para:
  - a. Atender proyectos o actividades específicas con una duración definida.
  - b. Atender emergencias o imprevistos.
  - c. Atender, en casos excepcionales autorizados por el señor Rector necesidades en actividades permanentes mientras se tramita el financiamiento y los nombramientos definitivos.
- 3) En la partida 12-10 «Servicios Especiales» se podrá incluir todos los costos que conforman la remuneración de las contrataciones temporales autorizadas, incluyendo salario base y otros conceptos complementarios. Se excluyen únicamente aquellos rubros que la Oficina de Administración Financiera atendiendo criterios técnicos y legales los clasifica en partidas independientes, tales como: cuotas patronales, décimo tercer mes, prestaciones legales que se incluirán en el presupuesto de la misma actividad o proyecto.
- 4) No está permitido cargar en esta partida, complementos al salario base o diferencias salariales originarios en los nombramientos de las plazas permanentes.

*II. Duración de la contratación.*

- 5) La duración de estos nombramientos no podrá sobrepasar el ejercicio presupuestario en curso y las prórrogas se podrán autorizar considerando lo siguiente:

- a- En caso de que la plaza forme parte de un proyecto o actividad específica con una duración definida, el nombramiento podrá prorrogarse sucesivamente hasta concluir el proyecto o actividad. Para proyectos de duración mayor a tres años se requiere una justificación expresa de la duración del proyecto y el aval del Vicerrector respectivo.
- b- En caso de tratarse de un nombramiento para atender un imprevisto o emergencia, o para aquellos nombramientos transitorios que se realizan provisionalmente mientras se tramita una plaza permanente, el nombramiento y las prórrogas no podrán extenderse por más de una año.

*III. Autorización de nombramiento.*

- 6) No podrán autorizarse nombramientos con cargo a la partida 12-10, si no cuentan con correspondiente contenido presupuestario.
- 7) La autorización de nombramientos con cargo a esta partida, le corresponde a la autoridad responsable de la ejecución del presupuesto del Programa, Subprograma, Actividad o Proyecto en donde esté incluida. Además, con excepción del Rector y los Vicerrectores, para el trámite respectivo se requerirá el aval o la referencia donde la instancia competente aprobó la ejecución, el plazo y el presupuesto del proyecto o actividad.
- 8) Los nombramientos con cargo a la partida 12-10 deben ser formalizados en acciones de personal o en contratos de trabajo específicos. En ambos casos debe plantearse por escrito las razones que fundamentan la contratación o prórroga, y las principales obligaciones que asumirá la persona contratada.

*IV. Remuneración.*

- 9) La remuneración para estos nombramientos se calculará considerando el régimen de salarios vigente en la Institución, según la cual la Vicerrectoría de Administración determinará los parámetros y mecanismos requeridos para este fin.
- 10) La forma de calcular la remuneración de los nombramientos con cargo a proyectos o actividades específicas, que presupuestariamente se manejan por medio de los Mecanismos Especiales de Administración Financiera autorizados y que son financiados por entes externos, puede ser negociada en forma individual para cada tipo de proyecto de acuerdo con los procedimientos y pautas establecidas por la Vicerrectoría de Administración para estos efectos. En estos casos se debe especificar en el convenio respectivo los mecanismos y formas de pago autorizadas, en caso de omisión se aplicará el régimen de salarios vigente en la Institución.

*V. Reclutamiento y selección del personal.*

- 11) Los procesos de reclutamiento y selección del personal contratado por esta modalidad seguirán los procedimientos y mecanismos establecidos por la Rectoría en caso de ser personal académico.

*VI. Informes.*

- 12) Las unidades ejecutoras de Presupuesto que tenga asignada la partida 12-10, deberá presentar informes trimestrales detallados sobre la ejecución de esta partida a su superior jerárquico, quien valorará el cumplimiento de la normativa vigente y el adecuado uso de los recursos y tomará las medidas pertinentes.
- 13) La Oficina de Administración Financiera incluirá en los informes de ejecución presupuestaria que presentan las autoridades universitarias los datos necesarios para visualizar en una forma concisa los siguientes aspectos relacionados con esta partida:
- a-) Número y tipo plazas contratadas clasificadas según:
- Los principales programas, subprogramas y mecanismos especiales de administración financiera por medio del cual se administrará.
  - Tipo de función que asumen y los tipos de proyectos o actividades en que participan.
  - Tipo de justificación con que se tramitó su nombramiento.
  - Las unidades ejecutoras a las que se les asigna el recurso humano.
- b) Resumen de la extensión de los nombramientos, especificando, si fuese el caso, aquellos que sobrepasan los límites establecidos.
- c) Distribución porcentual de los recursos ejecutados considerando:
- La clase de personal nombrado.
  - Las unidades ejecutoras a quienes se les asigna el recurso.
  - El tipo de función asignada.
- d) Presupuesto ejecutado, comprometido y disponible en la partida de Servicios Especiales asignadas a los diferentes programas, subprogramas y mecanismos especiales de administración financiera, incluyendo una estimación del gasto a la fecha de corte según la proyección anual incluida en el presupuesto. Además, de cualquier otra información adicional que requieran explícitamente las autoridades universitarias.

*VII. Asignación y Aplicación de Partidas.  
Específicas en los diferentes programas.*

- 14) La partida 12-10 Servicio Especiales podrá incluirse en los diferentes programas de la Institución cuando por la naturaleza y necesidades de las actividades que se requieren llevar a cabo es aplicable la contratación por medio de nombramientos temporales o transitorios. Esto considerando las políticas presupuestarias y procedimientos vigentes.
- 15) El uso de esta partida para financiar provisionalmente el apoyo a actividades permanentes únicamente puede realizarse por medio del Subprograma de Apoyo Académico Institucional que está a cargo de la Rectoría. Su aplicación está sujeta a las políticas presupuestarias sobre la creación o descongelamiento de plazas emitidas por el Consejo Universitario. Estos cargos deberán ser respaldadas por las solicitudes argumentadas de las autoridades solicitantes y por los estudios técnicos elaborados por la Oficina Especializada en donde se debe evidenciar la necesidad real de la plaza y la viabilidad de financiarla en forma permanente.
- 16) Nombramiento con cargo a esta partida para atender emergencias o imprevistos, financiados con fondos corrientes, únicamente puede realizarse por medio del Subprograma de Apoyo Académico Institucional. En el caso de proyectos o actividades financiados por aportes externos puede incluirse una partida por este concepto si se cuenta con el aval del ente patrocinador.
- 17) El trámite de modificaciones al presupuesto ordinario en estas partidas seguirá los procedimientos generales establecidos para ese fin. Para reforzar la partida 12-10 del Subprograma Apoyo Académico Institucional se requiere el aval expreso del Consejo Universitario.
- 18) El Consejo Universitario para cada ejercicio en particular, emitirá políticas específicas para orientar la distribución de los recursos presupuestados para contrataciones temporales o transitorias en el Subprograma de Apoyo Académico Institucional.

Para ello considerará, entre otros, los siguientes elementos:

- a. Tipo de unidades a que se les asignará recursos.
- b. Tipo de función a que se pueden dedicar estas plazas.
- c. Tipos de proyectos o actividades que se pueden apoyar.
- d. Clases de puestos que se pueden contratar. En caso de omisión, el Rector definirá los lineamientos necesarios para que estos recursos se distribuyan atendiendo necesidades institucionales prioritarias y procurando un eficiente uso de los recursos.

\*\*\*

## Tribunal Electoral Universitario

### TEU-573-94

En sesión de Asamblea de **Facultad de Ingeniería**, celebrada el 9 de agosto de 1994, fue electo **Decano** de esa unidad el Ing. José Joaquín Chacón Leandro.

El período rige del 16 de agosto de 1994 al 15 de agosto de 1998.

### TEU-575-94

En sesión de Asamblea de **Facultad de Medicina**, celebrada el 9 de agosto de 1994, fue electo **Vicedecano** de esa unidad el Dr. Eduardo Grillo Bustamante.

El período rige del 17 de agosto de 1994 al 16 de agosto de 1996.

### TEU-577-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Psicología**, celebrada el 10 de agosto de 1994, fue electo **Director** de esa unidad el prof. Lic. José Manuel Salas Calvo.

El período rige del 1 de setiembre de 1994 al 31 de agosto de 1998.

### TEU-579-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Administración Educativa**, celebrada el 10 de agosto de 1994, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa los profesores Lic. Francisco Romero Estrada y Licda. Grace Castro Torres.

El período rige del 17 de agosto de 1994 al 16 de agosto de 1996.

### TEU-580-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Economía**, celebrada el 11 de agosto de 1994, fue electo **Subdirector** de esa unidad el Dr. Dennis Meléndez Howell.

El período rige del 18 de agosto de 1994 al 17 de agosto de 1996.

### TEU-586-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Educación Física y Deportes**, celebrada el 17 de agosto de 1994, fue electo **Subdirector** de esa unidad el Lic. Carlos Ballesteros Umaña.

El período rige del 23 de agosto de 1994 al 22 de agosto de 1996.

### TEU-589-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Educación Física y Deportes**, celebrada el 17 de agosto de 1994, fue electo **Director** de esa unidad el M.Sc. Wilfrido Mathieu Madrigal.

El período rige del 4 de octubre de 1994 al 3 de octubre de 1998.

### TEU-590-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Antropología y Sociología**, celebrada el 17 de agosto de 1994, fue electo representante de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa el prof. M.Sc. Sergio Reuben Soto.

El período rige del 23 de agosto de 1994 al 23 de agosto de 1995.

### TEU-592-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Medicina**, celebrada el 18 de agosto de 1994, fueron electos representantes de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa los siguientes profesores:

Dr. Eduardo Grillo Bustamante, Dra. Jollyana Malavassi Gil, Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, Dr. Abdón Castro Bermúdez, Dr. Gilbert Madrigal Campos, Dr. Alberto Calderón Zúñiga, Dr. Gabriel Sáenz Salazar, Dr. Federico Aragón Ortiz, Dra. Clara Isabel Nanne Echandi, Dra. Cyra Hun Opfer, Dra. Mercedes Barquero García, Dra. Alejandra Gamboa Flores, Dr. Víctor Jiménez Brenes, Dr. Alfredo Martín Obando, Dr. Mario Sánchez Arias, Dr. Germán Sánchez Hidalgo, Dr. Harry Hidalgo Hidalgo, Dr. Minor Vargas Baldares, Dr. William Vargas González.

El período rige del 3 de setiembre de 1994 al 2 de setiembre de 1996.

### TEU-603-94

En sesión de Asamblea de **Escuela de Artes Musicales**, celebrada el 24 de agosto de 1994, fue electo representante de esa unidad ante la Asamblea Colegiada Representativa, por el resto del período, la profesora Licda. Yamileth Pérez Mora.

El período rige del 30 de agosto de 1994 al 29 de marzo de 1995.

Lic. Jorge Amador Madriz  
Presidente  
Tribunal Electoral Universitario

## Vicerrectoría de Docencia

### Corrección a la Resolución #5439-92

La Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y al oficio MIC-310 del Decano de la Facultad de Microbiología, corrige el número y distribución de horas del curso MC-3303 del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Microbiología. Las características correctas son:

Sigla: MC-3303  
Nombre: Patología  
Nivel: VI ciclo  
Requisitos: MN-0220, MN-0116, MF-1000  
Correquisitos: MC-3301  
Duración: Un ciclo lectivo  
Horas: 3 teoría, 6 laboratorio  
Créditos: 6

Se adjunta la estructura de cursos, con la corrección respectiva. (\*)

Rige a partir del II ciclo de 1994

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de agosto de 1994.*

### Resolución #5803-94

La Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y según el oficio EHG-811-10-93 de la Escuela de Historia y Geografía, suscrito por su Director, resuelve:

1. Aprobar para la carrera de Bachillerato en Historia, el curso optativo HG-1415 cuyas características se detallan a continuación, el curso tendrá requisitos alternativos:

Sigla: HG-1415  
Nombre: Historia Económica  
Créditos: 3  
Horas: 3  
Requisitos: XE-0156, HG-0108 ó XE-162, XE-0166  
Tipo: Optativo y de servicio  
Nivel: 7° y 8° ciclo del bachillerato

El curso HG-1415 Historia Economía se ofrecerá como curso optativo para los estudiantes del Bachillerato en Historia y como curso de servicio para el plan de estudios de Bachillerato en Economía.

2. Actualizar el listado de cursos optativos del Bachillerato en Historia, al cual se le incluye el nuevo curso HG-1415 Historia Económica con sus respectivos requisitos alternativos.

Se insta a la unidad académica a atender el análisis y recomendaciones del informe del Centro de Evaluación Académica que se adjunta. (\*)

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo de 1994.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto de 1994.*

### Resolución #5804-94

La Vicerrectoría de Docencia en cumplimiento del artículo 18 del "Reglamento para Reconocimiento de Estudios realizados en otra Institución de Educación

Superior", declara las disposiciones sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios, que rendirán en la Escuela de Medicina los señores Oscar Bermúdez García del Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago, Cuba; Francisco Fernando García Miranda, del Instituto Superior de Medicina, "I.P. Pablov" Plovdiv de la República Popular de Bulgaria; María Alzira Baltodano Díaz, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México; José María Carballo Jiménez, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; María del Carmen Morejón Rodríguez, de la Universidad de la Habana y Graham Barker Sony Liston, de la Universidad Autónoma de Puebla.

1. Los exámenes será orales sobre los temas de Medicina General, Cirugía General, Pediatría, Ginecología y Obstetricia y Ciencias Básicas y se aplicarán el 29 de setiembre de 1994.
2. El grupo calificador estará integrado por un profesor de cada una de las áreas.
3. La decisión total se expresará con el término aprobado o reprobado.
4. Una vez se comuniqué el resultado del examen, los interesados tendrán derecho de solicitar revisión del mismo, ante la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de Estudios y si no hubiere acuerdo se debe seguir el proceso establecido por el artículo 15 inciso b) y c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Oportunamente, la Escuela de Medicina debe comunicar estas normas a los interesados y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 37 del reglamento a que se refiere esta resolución.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto de 1994.*

### Resolución #5806-94

La Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las correspondientes Unidades Académicas, y con el fin de cumplir con lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión 3975 del 14 de setiembre de 1993, y conforme al acuerdo tomado por la Comisión Especial y los representantes estudiantiles, resuelve:

Aceptar en la respectiva carrera, a los estudiantes indicados en las listas anexas(\*), con base en el concurso realizado en el primer ciclo lectivo de 1994.

Para consolidar su condición de admitido, los interesados deben apersonarse a la Oficina de Registro a más tardar el 2 de setiembre; caso contrario se presumirá que ha renunciado al cupo a que tiene derecho.

*Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto de 1994.*

(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

**Dra. Yolanda M. Rojas**  
Vicerrectoría de Docencia

---

---

## Fe de erratas

-En la **Gaceta Universitaria #1-94** (pág. 18), en el artículo 7, se consignó mal el número de estudiantes de primer ingreso para el curso lectivo de 1994, en la Sede Regional del Pacífico. El dato correcto es 250 estudiantes.

-En la **Gaceta Universitaria #11-94**, (pág. 5) se omitió una línea en el inciso ch) del artículo 1 bis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el cual debe leerse así:

ch) Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la universidad exclusivamente para participar en los programas de extensión docente, los cuales no otorgan créditos.

En la **Gaceta Universitaria #20-94**, del 15 de julio de 1994, **sesión 4045, artículo 6**, del 28 de junio de 1994 se consignó mal el considerando #1.

A continuación la transcripción correcta de dicho considerando:

- 1) La Prof. Sara Chinchilla Gutiérrez de la Escuela de Estudios Generales presentó un recurso de apelación contra la puntuación asignada por la Comisión de Régimen Académico en varios rubros de la calificación 1066-4-93.